



JESS/GAA/BMS

AUTORIZA MEDIANTE LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO LA COMPRA DE DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE SACOS DE ALFACUBOS, APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA Y APRUEBA CONTRATO CON LA COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA AGRÍCOLA DEFINIDA POR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL DÉFICIT HÍDRICO EN LAS REGIONES DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS Y DEL MAULE, Y DESIGNA CONTRAPARTE TÉCNICA, SEGÚN SE INDICA

SANTIAGO, 27 DIC 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 649

VISTOS: el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Orgánico del Ministerio de Agricultura"; la Ley N° 19.886, "de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a través del cual se aprobó el Reglamento de la citada Ley N° 19.886; la Ley N° 21.125, "de Presupuestos del Sector Público para el año 2019"; el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio de Agricultura; la "Solicitud de Aprobación de Compra N° 750-A", de 2019, del Jefe del Departamento de Gestión Institucional de la Subsecretaría de Agricultura; las Resoluciones Exentas N° 400, N° 431 y N° 627, de 2019, todas del Ministerio de Agricultura; y las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que en diversas regiones de nuestro país, a raíz de un déficit hídrico prolongado, que se traduce en restricciones a la disponibilidad de aguas para riego, bebida animal y consumo humano, se han generado cuantiosas pérdidas a agricultores y habitantes rurales, las que afectan negativamente el empleo y/o el ingreso de las personas, con posibilidades de acrecentar los niveles de pobreza rural en amplias zonas de Chile.

Que por las Resoluciones Exentas N° 367, N° 388, N° 400, N° 405, N° 431 y N° 462, todas del 2019, del Ministerio de Agricultura, fueron declaradas en situación de emergencia agrícola las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, O'Higgins, Maule y Atacama, respectivamente.

Que, para poder enfrentar las situaciones de emergencia antes indicadas, el Gobierno bajo la conducción de distintas Secretarías de Estado, ha puesto en operación sendos programas para mitigar los efectos del déficit hídrico.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Ley N° 21.125, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2019, contempla recursos para financiar situaciones o gastos no previstos causados por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales y/o situaciones de emergencia o de daño productivo que afecten a productores agrícolas y habitantes rurales, los que deberán ser definidos por resolución fundada del Ministro de Agricultura, con copia a la Dirección de Presupuestos. Así, con cargo al ítem de asignación N° 369 del presupuesto de la Subsecretaría de Agricultura para el año en curso, esta Secretaría de Estado está facultada para aplicar directamente los recursos asignados.



Que, a partir de lo anterior, se ha tomado la determinación de complementar las múltiples iniciativas llevadas a cabo para enfrentar los efectos del déficit hídrico, con una ayuda económica destinada a entregar insumos, tanto para alimentación de ganado, como para llevar a cabo iniciativas concretas, destinadas a enfrentar de mejor modo el déficit hídrico, surgidas o canalizadas a través de entidades regionales, organizaciones del ámbito privado, municipalidades, la Asociación de Municipios Rurales, Intendencias, u otras entidades de similar naturaleza, directamente involucradas con tales iniciativas.

Que para mejor focalizar el apoyo económico, en las regiones involucradas en la situación de emergencia, la SEREMI de Agricultura, de cada una de las regiones afectadas, establecerá y aprobará el listado de iniciativas públicas y privadas, tendientes a concretar uno o más objetivos específicos y además, dispondrá la entrega de la asignación o beneficio aparejado a tales iniciativas. La Subsecretaría de Agricultura efectuará la adquisición de insumos para las iniciativas contempladas y dispondrá su remisión a la SEREMI de Agricultura respectiva, a fin de que proceda a su entrega.

Que para los efectos de materializar el apoyo económico, la Subsecretaría de Agricultura estableció un procedimiento administrativo al efecto, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 627, de 2019, del Ministerio de Agricultura.

Que mediante las Resoluciones Exentas N° 400 y N° 431, ambas de 2019, del Ministerio de Agricultura, se definió situación de emergencia agrícola los efectos de daño productivo derivados de la condición de déficit hídrico que afecta a la Región de O'Higgins y a las siguientes comunas de la Región del Maule: Rauco, Licantén, Hualañé, Vichuquén, Sagrada Familia, Pencahue, Empedrado, Curepto y Constitución.

Que mediante Solicitud de Aprobación de Compra N° 750-A, de 2019, el Jefe del Departamento de Gestión Institucional de la Subsecretaría de Agricultura, requirió la compra de insumos y contratación de servicios para proceder con la ayuda económica por situación de emergencia agrícola, a personas y entidades públicas y privadas en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins y Del Maule.

Que para el caso de las Regiones de O'Higgins y Maule, se solicitó la compra de sacos de alfacubo de 25 kilos cada uno, de acuerdo con lo siguiente:

Región	Cantidad	Formato de la compra	Destino	Tipo de alimento
Libertador General Bernardo O'Higgins	9.120	Sacos alfacubos de 25 kilos cada uno.	Todas las comunas de la Región de O'Higgins.	Ingrediente proteico para alimentación de rumiantes y monogástricos, a usar en cualquier etapa de desarrollo. Uso exclusivo de alimentación animal.
Del Maule	3.800	Sacos alfacubos de 25 kilos cada uno.	Rauco, Licantén, Hualañé, Vichuquén, Sagrada Familia, Pencahue, Empedrado, Curepto y Constitución.	

Que a fin de satisfacer el requerimiento se consultó el catálogo electrónico de convenio marco, donde se evidenció que el producto requerido bajo las especificaciones enviadas por la contraparte técnica, no se encuentra disponible bajo dicha modalidad de compra.



Que un proceso licitatorio previo a la contratación requerida no es compatible con la eficiencia de la contratación de que se trata, por cuanto la demora retrasaría la posibilidad de mitigar los efectos del déficit hídrico en las zonas afectadas.

Que siendo conocido el requerimiento de sacos de alfacubo para las regiones mencionadas, se solicitaron cotizaciones a la COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. (Copeval), empresa de la zona de Colchagua, dedicada al abastecimiento integral para el agricultor, que cuenta con un extenso volumen de operaciones y ha ampliado su cobertura territorial, con el objetivo de ganar eficiencia en la atención de sus clientes.

Que Copeval cuenta con la experiencia y disponibilidad para llevar el apoyo directo a los productores agrícolas y habitantes rurales afectados por el déficit hídrico y sequía, en los términos requeridos por la Subsecretaría, garantizando concurrir oportunamente.

Que Copeval cotizó la totalidad del requerimiento en la suma de \$106.543.830 (ciento seis millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta pesos), valor con IVA incluido, diferenciando los 9.120 y 3.800, sacos de alfacubos de 25 kilos cada uno, para las Regiones de O'Higgins y Maule, respectivamente.

Que a fin de concurrir en apoyo de los productores agrícolas y habitantes rurales afectados, con el objetivo de mitigar de forma oportuna la situación que hoy enfrentan, y de conformidad con lo que establece el artículo 8° letra c) de la citada Ley N° 19.886, y en el N° 3 del artículo 10 del citado Decreto N° 250, de 2004, que disponen: *"En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del Jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente"*, se ha determinado que procede acudir a la compra del alimento para animales requerido, mediante la modalidad de trato o contratación directa, toda vez que la situación de emergencia ha sido ya calificada por la autoridad ministerial en los términos de su competencia.

Que la situación de emergencia fue definida teniendo a la vista la información otorgada por las instituciones competentes, quienes declararon que una vez constatada la condición prolongada de déficit hídrico y sequía, ésta se tradujo en pérdidas económicas de productos hortofrutícolas, crianza de animales, por la menor disponibilidad de forraje, afectación de colmenas, entre otros, todos aspectos que se han tornado críticos.

Que la criticidad de la situación y la gestión presupuestaria para el financiamiento de gastos no previstos o causados por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales y/o situaciones de emergencia o de daño productivo que afecten a productores agrícolas y habitantes rurales, fundan completamente la calificación de la contratación directa para estos efectos.

Que según lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886, no se requiere de un mínimo de tres cotizaciones para las causales de trato directo previstas en el N° 3 del artículo 10 del ya citado Decreto N° 250, de 2004.

Que de acuerdo a lo expuesto y a las normas legales y reglamentarias citadas en el presente acto administrativo, se ha determinado adquirir doce mil novecientos veinte sacos de alfacubo de 25 kilos cada uno, para consumo animal, a fin de apoyar a los afectados del déficit hídrico y sequía de las regiones de O'Higgins y Maule, en el marco de la situación de emergencia definida en dichas zonas afectadas, según ha sido señalado en los párrafos precedentes, y en los términos establecidos en el procedimiento administrativo para la operación y entrega de ayuda económica, instruido para dicho efecto.



RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE mediante la modalidad de trato o contratación directa, la compra de doce mil novecientos veinte sacos de alfacubos, a la COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., RUT.: 81.290.800-6, por un monto total de \$106.543.830 (ciento seis millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta pesos), valor con IVA incluido, según se ha señalado en la parte expositiva de la presente Resolución Exenta.

2. APRUÉBASE los términos de referencia para la compra de doce mil novecientos veinte sacos de alfacubo de 25 kilos cada uno, para consumo animal, de acuerdo con lo siguiente:

1. **Nombre:** compra de doce mil novecientos veinte sacos de alfacubos de 25 kilos cada uno, para consumo animal.
2. **Objetivo:** adquirir doce mil novecientos veinte sacos de alfacubo de 25 kilos cada uno, para consumo animal, a fin de apoyar a los afectados del déficit hídrico de las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule.
3. **Especificaciones:** Las especificaciones de la compra, es la siguiente:

Región	Cantidad	Formato de la compra	Destino	Tipo de alimento
Libertador General Bernardo O'Higgins	9.120	Sacos alfacubos de 25 kilos cada uno.	Todas las comunas de la Región de O'Higgins.	Ingrediente proteico para alimentación de rumiantes y monogástricos, a usar en cualquier etapa de desarrollo. Uso exclusivo de alimentación animal.
Maule	3.800	Sacos alfacubos de 25 kilos cada uno.	Rauco, Licantén, Hualañé, Vichuquén, Sagrada Familia, Pehuenhue, Empedrado, Curepto y Constitución.	

La entrega será coordinada con la respectiva contraparte, designada para dichos efectos.

4. **Plazo:** el plazo será a convenir con el proveedor, de acuerdo a la disponibilidad de entrega inmediata y plan o cronograma de entrega por comuna, según sea informado por cada Secretaría Regional.
5. **Garantía de fiel cumplimiento del contrato:** La empresa debe hacer entrega de una garantía, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la suscripción del contrato, por concepto de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, equivalente al 5% del valor del mismo, extendida con carácter de irrevocable y pagadera a la vista, tomada a favor de la Subsecretaría de Agricultura, RUT 61.301.000-9, cuya vigencia será hasta el 30 de marzo de 2020.
6. **Sanciones:** el incumplimiento de las obligaciones motivo del contrato a celebrar será materia de aplicación de multas, de acuerdo con lo siguiente:

Incumplimiento	Multa
No respetar los plazos de entrega acordados con el coordinador operacional logístico y la contraparte técnica.	1 UF por cada día hábil de atraso. Con un tope de hasta 150 UF.
Entrega de alimento de calidad o formato distinto al convenido en el presente instrumento.	5 UF por evento. Con un tope de hasta 150 UF.
No incluir descarga de los sacos al momento de la entrega.	5 UF por evento. Con un tope de hasta 150 UF.

Las multas se descontarán de los pagos pendientes o futuros, una vez recibido conforme los productos, y en caso de terminarse el contrato, el proveedor debe pagar a la Subsecretaría el monto notificado y aplicado como multa, en los términos que lo establezca el acto administrativo que disponga la sanción.

7. Presupuesto máximo disponible: \$106.543.830 (ciento seis millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta pesos), valor con IVA incluido.

3. APRUÉBASE el contrato suscrito entre la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, RUT: 61.301.000-9 y la COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., RUT: 81.290.800-6, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONTRATO PARA LA COMPRA DE DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE SACOS DE ALFACUBOS, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y LA COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

En Santiago, a 31 de diciembre de 2019, entre la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, representada para estos efectos por su Subsecretario, don José Ignacio Pinochet Olave, ambos con domicilio en Teatinos 40 piso 9°, comuna de Santiago, en adelante indistintamente, la Subsecretaría, por una parte y, por la otra, la empresa COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., R.U.T.: 81.290.800-6, representada por don Jaime Esteban Cortés Rivas, cédula de identidad N° 10.758.412-9 y don Osvaldo Parada Lizana, cédula de identidad N° 8.631.944-6, todos con domicilio en Manuel Rodríguez N° 1099, San Fernando, Región de O'Higgins, en adelante indistintamente, "Copeval" o "la empresa", se acuerda y conviene lo siguiente.

PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL CONTRATO

1. Antecedentes

Que en diversas regiones de nuestro país, a raíz de un déficit hídrico prolongado, que se traduce en restricciones a la disponibilidad de aguas para riego, bebida animal y consumo humano, se han generado cuantiosas pérdidas a agricultores y habitantes rurales, las que afectan negativamente el empleo y/o el ingreso de las personas, con posibilidades de acrecentar los niveles de pobreza rural en amplias zonas de Chile.

Mediante las Resoluciones Exentas N°s. 400 y 431, ambas de 2019, del Ministerio de Agricultura, fueron declaradas en situación de emergencia agrícola a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Región de del Maule, respectivamente.

A fin de poder enfrentar las situaciones de emergencia antes indicadas, el Gobierno bajo la conducción de distintas Secretarías de Estado, ha puesto en operación sendos programas para mitigar los efectos del déficit hídrico.



Que, sin perjuicio de lo anterior, la Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público año 2019, contempla recursos para financiar situaciones o gastos no previstos causados por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales y/o situaciones de emergencia o de daño productivo que afecten a productores agrícolas y habitantes rurales, los que deberán ser definidos por resolución fundada del Ministro de Agricultura, con copia a la Dirección de Presupuestos. Así, con cargo al ítem de asignación 369 del presupuesto de la Subsecretaría de Agricultura para el año en curso, esta Secretaría de Estado está facultada para aplicar directamente los recursos asignados.

Que, a partir de lo anterior, se ha tomado la determinación de complementar las múltiples iniciativas llevadas a cabo para enfrentar los efectos del déficit hídrico, con una ayuda económica destinada a entregar insumos, tanto para alimentación de ganado, como para llevar a cabo iniciativas concretas, destinadas a enfrentar de mejor modo el déficit hídrico, surgidas o canalizadas a través de entidades regionales, organizaciones del ámbito privado, municipalidades, la Asociación de Municipios Rurales, Intendencias, u otras entidades de similar naturaleza, directamente involucradas con tales iniciativas.

Para focalizar mejor el apoyo económico, en las localidades involucradas en la situación de emergencia, las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura de cada una de las regiones afectadas, establecerá y aprobará el listado de iniciativas públicas y privadas, tendientes a concretar uno o más objetivos específicos y, además, dispondrá la entrega de la asignación o beneficio aparejado a tales iniciativas, del mismo modo mediante Resolución Exenta N° 627, de 2019 de la Subsecretaría de Agricultura se estableció el procedimiento administrativo para la operación y entrega de ayuda económica, en insumos, por situación de emergencia agrícola a personas y entidades públicas y privadas de las regiones y comunas de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, O'Higgins y el Maule.

Con lo anterior la Subsecretaría de Agricultura ha requerido la adquisición de insumos para las iniciativas contempladas y dispondrá su remisión a las Secretarías Regionales de Agricultura respectivas, a fin de que proceda a su entrega.

2. Objetivo del contrato:

Adquirir 12.920 (doce mil novecientos veinte) sacos de alfabeto de 25 kilos c/u, para consumo animal, a fin de apoyar a los afectados del déficit hídrico de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Del Maule.

SEGUNDO: DETALLE DE LA COMPRA Y FORMA DE ENTREGA

Detalle de la compra:

Por el presente instrumento la empresa se obliga a venderle a la Subsecretaría la referida cantidad de sacos de alfabetos de 25 kilos, en las condiciones que se detallan a continuación:

Región	Cantidad	Formato de la compra	Destino	Tipo de alimento
Libertador General Bernardo O'Higgins	9.120	Sacos alfabetos de 25 kilos cada uno.	Todas las comunas de la Región de O'Higgins.	Ingrediente proteico para alimentación de rumiantes y monogástricos, a

Maule	3.800	Sacos alfacubos de 25 kilos cada uno.	Rauco, Licantén, Hualañé, Vichuquén, Sagrada Familia, Penciahue, Empedrado, Curepto y Constitución.	usar en cualquier etapa de desarrollo. Uso exclusivo de alimentación animal.
-------	-------	---------------------------------------	---	--

La entrega se realizará con descarga incluida, en los lugares, fechas y horarios a ser acordados entre el coordinador operacional logístico destinado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, bajo la supervisión y conocimiento de la contraparte técnica designada por la Subsecretaría.

Procedimiento de coordinación entrega:

- 1.- Las Secretarías Regionales Ministeriales entregarán a la empresa el calendario marco referencial de programación que indique cantidad de sacos a entregar por comuna, sin perjuicio que en la coordinación posterior estas cantidades puedan ser ajustadas con precisión.
- 2.- La programación de entrega será fijada por cada Secretaría Regional Ministerial coordinadamente, contactando a la empresa mediante correo electrónico, señalando expresamente los puntos y cantidades requeridas por comuna.
- 3.- Las entregas se realizarán por camionadas completas por cada ocasión de entrega, dependiendo de la capacidad individual de cada camión.
- 4.- Las entregas consideran la llegada a localidades en las comunas antes indicadas a las que sea factible acceder en camiones simples con acoplado. Si las condiciones de tránsito se hicieran inviables por factores climáticos u otros, entonces la entrega se postergará hasta una nueva fecha a programar.
- 5.- Las Secretarías Regionales Ministeriales designarán un coordinador para la ejecución operacional del contrato, cuya información será entregada a la empresa una vez tramitado el presente instrumento.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

1. Precio:

El precio total por los 12.920 (doce mil novecientos veinte) sacos de alfacubos asciende a la suma de \$106.543.830 (ciento seis millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta pesos), valor con IVA incluido, y el detalle de la compra es el siguiente:

Región	Cantidad de Sacos	Total Neto	Total con Iva incluido.
Libertador General Bernardo O'Higgins.	9.120, equivalentes a 228.000 kilos.	\$63.027.630	\$75.002.880
Maule	3.800, equivalentes a 95.000 kilos.	\$26.505.000	\$31.540.950
Total	12.920	\$89.532.630	\$106.543.830



2. Forma de Pago:

El pago se realizará contra la entrega y recepción conforme de los sacos de alfalcubos, así como con la recepción conforme de la o las factura(s) emitida(s) por la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a. del punto 3 de esta cláusula.

3. Facturación:

La factura debe ser emitida de acuerdo a lo siguiente:

Nombre : Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.
RUT : 61.301.000-9.
Giro : Servicio Público
Dirección : Teatinos N° 40, Santiago.

La factura será paga en el plazo máximo de treinta días corridos contados desde su recepción conforme.

La factura debe ser enviada electrónicamente a las siguientes casillas de correo: dte.agricultura@facturatunegocio.cl y facturasagricultura@minagri.gob.cl, junto al detalle de las entregas por comuna.

a. Recepción conforme de la factura:

La Subsecretaría, en el marco de lo dispuesto en el N° 2 del artículo 3° de la Ley N° 19.983, tendrá un plazo de ocho días corridos siguientes a la recepción de la factura para reclamar de su contenido o tenerse por irrevocablemente aceptada, en caso de no aceptarse durante el plazo antes señalado procederá a su devolución directamente a través del correo electrónico informado por Copeval en la plataforma www.mercadopublico.cl.

b. Factoring:

En caso de que Copeval ceda en factoring la factura asociada a esta contratación, éste deberá asegurarse de confirmar que la notificación del factoring llegue a la dirección de la Subsecretaría, de tal forma que el pago sea realizado de acuerdo con el contrato suscrito.

Cabe señalar que el factoring no se hará efectivo en caso de existir obligaciones o multas pendientes.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas.

Tratándose de cesiones electrónicas, Copeval debe informar oportunamente a la contraparte administrativa del contrato sobre la decisión de cesión.

CUARTO: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor a partir de su total tramitación administrativa hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La empresa debe hacer entrega de una garantía, en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la suscripción del presente instrumento, por concepto de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, equivalente al 5% del valor del mismo, extendida con carácter de irrevocable y pagadera a la vista, tomada a favor de la Subsecretaría de Agricultura, RUT 61.301.000-9, cuya vigencia será hasta el 30 de marzo de 2020.

Dicha garantía podrá ser una boleta bancaria, vale vista, póliza de garantía o certificado de fianza, o cualquier instrumento que permita que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 68 del reglamento de la Ley 19.886.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser cobrada a favor de la Subsecretaría, cuando se incurra, por parte de la empresa en incumplimiento grave del contrato o cuando la empresa no entregue los productos comprometidos sin causa o argumento alguno.

La garantía de fiel cumplimiento será devuelta a la empresa una vez recibos conforme la totalidad de los sacos de alfalcubos a adquirir y pagada, por parte de la Subsecretaría, la factura emitida para dichos fines.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al presente contrato o modificarlo, de acuerdo con las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- Estado de notoria insolvencia de Copeval, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Cuando Copeval incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y si requerido para cumplirlas no lo hiciera dentro de los plazos que se le señale, sin perjuicio, además, de hacer efectiva la garantía y las multas que procedieren. Se entenderá como incumplimiento grave la inejecución por parte de Copeval de una o más de las actividades establecidas en el presente instrumento o en caso de haberse cursado tantas multas como alguno de los topes previstos en la cláusula séptima del presente contrato.

En los casos mencionados precedentemente la Subsecretaría comunicará el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de su recepción por parte de Copeval para liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con los servicios contratados, lo cual se acreditará mediante la presentación de las boletas o facturas correspondientes.

SÉPTIMO: MULTAS

1. Incumplimientos:

En caso de incumplimiento por parte de Copeval de cualquiera de las obligaciones contractuales, la Subsecretaría cobrará las multas que más adelante se detallan o terminará anticipadamente el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones motivo del presente contrato será materia de aplicación de multas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Incumplimiento	Multa
No respetar los plazos de entrega acordados con el coordinador operacional logístico y la contraparte técnica.	1 UF por cada día hábil de atraso. Con un tope de hasta 150 UF.
Entrega de alimento de calidad o formato distinto al convenido en el presente instrumento.	5 UF por evento. Con un tope de hasta 150 UF.
No incluir descarga de los sacos al momento de la entrega.	5 UF por evento. Con un tope de hasta 150 UF.



Las multas se descontarán de los pagos pendientes o futuros, una vez recibido conforme el servicio contratado, y en caso de terminarse el contrato, Copeval debe pagar a la Subsecretaría el monto notificado y aplicado como multa, en los términos que lo establezca el acto administrativo que disponga la sanción.

2. Procedimiento de cobro de multas:

La Subsecretaría notificará formalmente a la empresa el incumplimiento mediante el acto administrativo correspondiente, otorgando un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la mencionada notificación, para que Copeval formule sus descargos en el plazo mencionado.

La Subsecretaría contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para otorgar respuesta a Copeval y formalizar el cobro de la multa respectiva, si así procediese, para instruir el descuento correspondiente en el estado de pago en la instancia que corresponda.

En resumen, los plazos del proceso de cobro de multas son los siguientes:

Notificación a Copeval	Respuesta - Descargos	Respuesta formal – Notificación de Multa.
3 días hábiles – Correo Certificado.	5 días hábiles para responder a la Subsecretaría	10 días hábiles a partir de los descargos de Copeval o cumplido el plazo para responder.

Cabe señalar que todos los canales de comunicación deben entenderse formales y escritos, siendo dirigidos entre ambas contrapartes.

OCTAVO: DE LAS CONTRAPARTES.

Para el adecuado cumplimiento del presente contrato las partes designarán durante los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento a sus respectivas contrapartes.

La Subsecretaría designará una contraparte técnica para la administración del contrato y cada Secretaría Regional dispondrá de un coordinador operacional logístico para la coordinación de las entregas.

La designación y cualquier cambio de las contrapartes tanto de la Subsecretaría como de Copeval deben ser informados por escrito.

Las contrapartes estarán a cargo de la coordinación, supervisión, control y evaluación de las acciones encomendadas en el contrato y se podrán reunir las veces que se estime necesario para la adecuada coordinación de las actividades encomendadas a través del presente instrumento, cada vez que las contrapartes se reúnan, deberá quedar como registro un acta firmada que dé cuenta de los temas tratados en las reuniones sostenidas.

La Contraparte Técnica de la Subsecretaría para el presente instrumento, también será responsable de las siguientes tareas:

- a) Otorgar la recepción conforme de los productos recibidos y autorizar el pago, según se haya acordado en el presente instrumento.
- b) Autorizar adecuaciones menores relativas al servicio, que no impliquen modificar las prestaciones, y en general atender y resolver situaciones técnicas que se produzcan en el presente contrato.



- c) Informar sobre la procedencia de la aplicación de las sanciones según se indican en el presente instrumento.
- d) Hacer seguimiento a los trabajos en curso, manteniendo constante comunicación con Copeval y velando por el estricto cumplimiento de los objetivos señalados en el presente contrato.

La referida Contraparte tendrá acceso en todo momento a las tareas ejecutadas por Copeval, quien deberá facilitar el cumplimiento de dicha prerrogativa.

La misma Contraparte convocará a las reuniones que estime necesario sostener con Copeval o con determinados profesionales del equipo técnico de esta última. Copeval debe facilitar la oportuna asistencia y realización de dichas reuniones. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones mencionadas podrán realizarse, también, a requerimiento de Copeval.

NOVENO: DECLARACIÓN Y CONSTANCIA.

En este mismo acto y para los efectos del dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, don Jaime Esteban Cortés Rivas y don Osvaldo Parada Lizana vienen en declarar bajo juramento que no se encuentra afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en él. Que a mayor abundamiento, dada su naturaleza jurídica, no tiene socios que tengan la calidad de funcionarios directivos del contratante, ni que están unidos a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni constituye una sociedad de personas de las que aquellos o éstas formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónimas cerradas en la que aquellos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Como, asimismo, que no ha sido condenada por infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

Se deja constancia que revisado el Registro de “Empresas Condenadas por Prácticas Antisindicales” que lleva la Dirección del Trabajo, aquel no presente condenas por prácticas antisindicales, dentro de los dos años anteriores. Por último, declara y deja constancia que no ha sido condenada con la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del estado, conforme a lo establecido en el artículo 8 y siguientes, de la ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

DÉCIMO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL Y FIRMAS DE LAS PARTES.

Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia y de la Contraloría General de la República.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don José Ignacio Pinochet Olave para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría de Agricultura consta en Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio de Agricultura.





La personería de los señores Jaime Esteban Cortés Rivas y don Osvaldo Parada Lizana para representar a la empresa consta en acta de la centésima nonagésima sexta sesión de directorio de la "Compañía Agropecuaria Copeval S.A.", de fecha 02 de julio de 2019, ante la Segunda Notaría de San Fernando, repertorio N° 1972-2019.

FDO.: José Ignacio Pinochet Olave, Subsecretario de Agricultura, don Jaime Esteban Cortés Rivas y don Osvaldo Parada Lizana, ambos Representantes Legales de Copeval.

4. IMPÚTESE el gasto que irroga la presente contratación, al subtítulo 24, ítem 01, asignación 369 "Emergencias Agrícolas", del programa 01, del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura.

5. EMÍTASE la o las órdenes de compra a la COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., RUT: 81.290.800-6, a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, www.mercadopublico.cl.

6. DESÍGNESE como contraparte técnica del contrato, que por este acto se aprueba, a don Rafael Reyes Cuevas, Jefe del Departamento de Gestión Institucional de la Subsecretaría de Agricultura, quien coordinará lo necesario y actuará, en los términos que se señalan en el contrato para otorgar la recepción conforme de los productos, y en su reemplazo actuará a don Oscar Bustamante Cuevas, Profesional de Apoyo de la Sección Emergencias y Gestión de Riesgos Agrícolas.

7. PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta, en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, www.mercadopublico.cl.

8. PÁGUESE la factura por los productos adquiridos, una vez recibidos conforme por la contraparte técnica, según ha sido establecido en el contrato que por este acto se aprueba.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSÉ IGNACIO PINOCHET OLAVE
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



DISTRIBUCIÓN:

Depto. de Gestión Institucional
Depto. de Finanzas
Depto. de Compras y Contrataciones
Oficina de Partes

CONTRATO PARA LA COMPRA DE DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE SACOS DE ALFACUBOS, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y LA COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

En Santiago, a 31 de diciembre de 2019, entre la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, representada para estos efectos por su Subsecretario, don José Ignacio Pinochet Olave, ambos con domicilio en Teatinos 40 piso 9°, comuna de Santiago, en adelante indistintamente, la Subsecretaría, por una parte y, por la otra, la empresa COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., R.U.T.: 81.290.800-6, representada por don Jaime Esteban Cortés Rivas, cédula de identidad N°10.758.412-9 y don Osvaldo Parada Lizana, cédula de identidad N° 8.631.944-6, todos con domicilio en Manuel Rodríguez N° 1099, San Fernando, Región de O'Higgins, en adelante indistintamente, "Copeval" o "la empresa", se acuerda y conviene lo siguiente.

PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL CONTRATO

1. Antecedentes

Que en diversas regiones de nuestro país, a raíz de un déficit hídrico prolongado, que se traduce en restricciones a la disponibilidad de aguas para riego, bebida animal y consumo humano, se han generado cuantiosas pérdidas a agricultores y habitantes rurales, las que afectan negativamente el empleo y/o el ingreso de las personas, con posibilidades de acrecentar los niveles de pobreza rural en amplias zonas de Chile.

Mediante las Resoluciones Exentas N°s. 400 y 431, ambas de 2019, del Ministerio de Agricultura, fueron declaradas en situación de emergencia agrícola a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Región de del Maule, respectivamente.

A fin de poder enfrentar las situaciones de emergencia antes indicadas, el Gobierno bajo la conducción de distintas Secretarías de Estado, ha puesto en operación sendos programas para mitigar los efectos del déficit hídrico.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público año 2019, contempla recursos para financiar situaciones o gastos no previstos causados por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales y/o situaciones de emergencia o de daño productivo que afecten a productores agrícolas y habitantes rurales, los que deberán ser definidos por resolución fundada del Ministro de Agricultura, con copia a la Dirección de Presupuestos. Así, con cargo al ítem de asignación 369 del presupuesto de la Subsecretaría de Agricultura para el año en curso, esta Secretaría de Estado está facultada para aplicar directamente los recursos asignados.

Que, a partir de lo anterior, se ha tomado la determinación de complementar las múltiples iniciativas llevadas a cabo para enfrentar los efectos del déficit hídrico, con una ayuda económica destinada a entregar insumos, tanto para alimentación de ganado, como para llevar a cabo iniciativas concretas, destinadas a enfrentar de mejor modo el déficit hídrico, surgidas o canalizadas a través de entidades regionales, organizaciones del ámbito privado, municipalidades, la Asociación de Municipios Rurales, Intendencias, u otras entidades de similar naturaleza, directamente involucradas con tales iniciativas.



Para focalizar mejor el apoyo económico, en las localidades involucradas en la situación de emergencia, las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura de cada una de las regiones afectadas, establecerá y aprobará el listado de iniciativas públicas y privadas, tendientes a concretar uno o más objetivos específicos y, además, dispondrá la entrega de la asignación o beneficio aparejado a tales iniciativas, del mismo modo mediante Resolución Exenta N° 627, de 2019 de la Subsecretaría de Agricultura se estableció el procedimiento administrativo para la operación y entrega de ayuda económica, en insumos, por situación de emergencia agrícola a personas y entidades públicas y privadas de las regiones y comunas de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, O'Higgins y el Maule.

Con lo anterior la Subsecretaría de Agricultura ha requerido la adquisición de insumos para las iniciativas contempladas y dispondrá su remisión a las Secretarías Regionales de Agricultura respectivas, a fin de que proceda a su entrega.

2. Objetivo del contrato:

Adquirir 12.920 (doce mil novecientos veinte) sacos de alfacubo de 25 kilos c/u, para consumo animal, a fin de apoyar a los afectados del déficit hídrico de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Del Maule.

SEGUNDO: DETALLE DE LA COMPRA Y FORMA DE ENTREGA

Detalle de la compra:

Por el presente instrumento la empresa se obliga a venderle a la Subsecretaría la referida cantidad de sacos de alfacubos de 25 kilos, en las condiciones que se detallan a continuación:

Región	Cantidad	Formato de la compra	Destino	Tipo de alimento
Libertador General Bernardo O'Higgins	9.120	Sacos alfacubos de 25 kilos cada uno.	Todas las comunas de la Región de O'Higgins.	Ingrediente proteico para alimentación de rumiantes y monogástricos, a usar en cualquier etapa de desarrollo. Uso exclusivo de alimentación animal.
Maule	3.800	Sacos alfacubos de 25 kilos cada uno.	Rauco, Licantén, Hualañé, Vichuquén, Sagrada Familia, Penciahue, Empedrado, Curepto y Constitución	

La entrega se realizará con descarga incluida, en los lugares, fechas y horarios a ser acordados entre el coordinador operacional logístico destinado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, bajo la supervisión y conocimiento de la contraparte técnica designada por la Subsecretaría.



Procedimiento de coordinación entrega:

- 1.- Las Secretarías Regionales Ministeriales entregarán a la empresa el calendario marco referencial de programación que indique cantidad de sacos a entregar por comuna, sin perjuicio que en la coordinación posterior estas cantidades puedan ser ajustadas con precisión.
- 2.- La programación de entrega será fijada por cada Secretaría Regional Ministerial coordinadamente, contactando a la empresa mediante correo electrónico, señalando expresamente los puntos y cantidades requeridas por comuna.
- 3.- Las entregas se realizarán por camionadas completas por cada ocasión de entrega, dependiendo de la capacidad individual de cada camión.
- 4.- Las entregas consideran la llegada a localidades en las comunas antes indicadas a las que sea factible acceder en camiones simples con acoplado. Si las condiciones de tránsito se hicieran inviables por factores climáticos u otros, entonces la entrega se postergará hasta una nueva fecha a programar.
- 5.- Las Secretarías Regionales Ministeriales designarán un coordinador para la ejecución operacional del contrato, cuya información será entregada a la empresa una vez tramitado el presente instrumento.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

1. Precio:

El precio total por los 12.920 (doce mil novecientos veinte) sacos de alfacubos asciende a la suma de \$106.543.830 (ciento seis millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta pesos), valor con IVA incluido, y el detalle de la compra es el siguiente:

Región	Cantidad de Sacos	Total Neto	Total con Iva incluido.
Libertador General Bernardo O'Higgins.	9.120, equivalentes a 228.000 kilos.	\$63.027.630	\$75.002.880
Maule	3.800, equivalentes a 95.000 kilos.	\$26.505.000	\$31.540.950
Total	12.920	\$89.532.630	\$106.543.830

2. Forma de Pago:

El pago se realizará contra la entrega y recepción conforme de los sacos de alfacubos, así como con la recepción conforme de la o las factura(s) emitida(s) por la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a. del punto 3 de esta cláusula.



3. Facturación:

La factura debe ser emitida de acuerdo a lo siguiente:

Nombre : Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.
RUT : 61.301.000-9.
Giro : Servicio Público
Dirección : Teatinos N° 40, Santiago.

La factura será paga en el plazo máximo de treinta días corridos contados desde su recepción conforme.

La factura debe ser enviada electrónicamente a las siguientes casillas de correo: dte.agricultura@facturaturunegocio.cl y facturasagricultura@minagri.gob.cl, junto al detalle de las entregas por comuna.

a. Recepción conforme de la factura:

La Subsecretaría, en el marco de lo dispuesto en el N° 2 del artículo 3° de la Ley N° 19.983, tendrá un plazo de ocho días corridos siguientes a la recepción de la factura para reclamar de su contenido o tenerse por irrevocablemente aceptada, en caso de no aceptarse durante el plazo antes señalado procederá a su devolución directamente a través del correo electrónico informado por Copeval en la plataforma www.mercadopublico.cl.

b. Factoring:

En caso de que Copeval ceda en factoring la factura asociada a esta contratación, éste deberá asegurarse de confirmar que la notificación del factoring llegue a la dirección de la Subsecretaría, de tal forma que el pago sea realizado de acuerdo con el contrato suscrito.

Cabe señalar que el factoring no se hará efectivo en caso de existir obligaciones o multas pendientes.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas.

Tratándose de cesiones electrónicas, Copeval debe informar oportunamente a la contraparte administrativa del contrato sobre la decisión de cesión.

CUARTO: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor a partir de su total tramitación administrativa hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La empresa debe hacer entrega de una garantía, en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la suscripción del presente instrumento, por concepto de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, equivalente al 5% del valor del mismo, extendida con carácter de irrevocable y pagadera a la vista, tomada a favor de la Subsecretaría de Agricultura, RUT 61.301.000-9, cuya vigencia será hasta el 30 de marzo de 2020.



Dicha garantía podrá ser una boleta bancaria, vale vista, póliza de garantía o certificado de fianza, o cualquier instrumento que permita que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 68 del reglamento de la Ley 19.886.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser cobrada a favor de la Subsecretaría, cuando se incurra, por parte de la empresa en incumplimiento grave del contrato o cuando la empresa no entregue los productos comprometidos sin causa o argumento alguno.

La garantía de fiel cumplimiento será devuelta a la empresa una vez recibos conforme la totalidad de los sacos de alfacubos a adquirir y pagada, por parte de la Subsecretaría, la factura emitida para dichos fines.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al presente contrato o modificarlo, de acuerdo con las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- Estado de notoria insolvencia de Copeval, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Cuando Copeval incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y si requerido para cumplirlas no lo hiciera dentro de los plazos que se le señale, sin perjuicio, además, de hacer efectiva la garantía y las multas que procedieren. Se entenderá como incumplimiento grave la inejecución por parte de Copeval de una o más de las actividades establecidas en el presente instrumento o en caso de haberse cursado tantas multas como alguno de los topes previstos en la cláusula séptima del presente contrato.

En los casos mencionados precedentemente la Subsecretaría comunicará el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de su recepción por parte de Copeval para liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con los servicios contratados, lo cual se acreditará mediante la presentación de las boletas o facturas correspondientes.

SÉPTIMO: MULTAS

1. Incumplimientos:

En caso de incumplimiento por parte de Copeval de cualquiera de las obligaciones contractuales, la Subsecretaría cobrará las multas que más adelante se detallan o terminará anticipadamente el contrato, de acuerdo con la naturaleza de los incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones motivo del presente contrato será materia de aplicación de multas, de acuerdo con el siguiente cuadro:



Incumplimiento	Multa
No respetar los plazos de entrega acordados con el coordinador operacional logístico y la contraparte técnica.	1 UF por cada día hábil de atraso. Con un tope de hasta 150 UF.
Entrega de alimento de calidad o formato distinto al convenido en el presente instrumento.	5 UF por evento. Con un tope de hasta 150 UF.
No incluir descarga de los sacos al momento de la entrega.	5 UF por evento. Con un tope de hasta 150 UF.

Las multas se descontarán de los pagos pendientes o futuros, una vez recibido conforme el servicio contratado, y en caso de terminarse el contrato, Copeval debe pagar a la Subsecretaría el monto notificado y aplicado como multa, en los términos que lo establezca el acto administrativo que disponga la sanción.

2. Procedimiento de cobro de multas:

La Subsecretaría notificará formalmente a la empresa el incumplimiento mediante el acto administrativo correspondiente, otorgando un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la mencionada notificación, para que Copeval formule sus descargos en el plazo mencionado.

La Subsecretaría contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para otorgar respuesta a Copeval y formalizar el cobro de la multa respectiva, si así procediese, para instruir el descuento correspondiente en el estado de pago en la instancia que corresponda.

En resumen, los plazos del proceso de cobro de multas son los siguientes:

Notificación a Copeval	Respuesta - Descargos	Respuesta formal – Notificación de Multa.
3 días hábiles – Correo Certificado.	5 días hábiles para responder a la Subsecretaría	10 días hábiles a partir de los descargos de Copeval o cumplido el plazo para responder.

Cabe señalar que todos los canales de comunicación deben entenderse formales y escritos, siendo dirigidos entre ambas contrapartes.

OCTAVO: DE LAS CONTRAPARTES.

Para el adecuado cumplimiento del presente contrato las partes designarán durante los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento a sus respectivas contrapartes.

La Subsecretaría designará una contraparte técnica para la administración del contrato y cada Secretaría Regional dispondrá de un coordinador operacional logístico para la coordinación de las entregas.



La designación y cualquier cambio de las contrapartes tanto de la Subsecretaría como de Copeval deben ser informados por escrito.

Las contrapartes estarán a cargo de la coordinación, supervisión, control y evaluación de las acciones encomendadas en el contrato y se podrán reunir las veces que se estime necesario para la adecuada coordinación de las actividades encomendadas a través del presente instrumento, cada vez que las contrapartes se reúnan, deberá quedar como registro un acta firmada que dé cuenta de los temas tratados en las reuniones sostenidas.

La Contraparte Técnica de la Subsecretaría para el presente instrumento, también será responsable de las siguientes tareas:

- a) Otorgar la recepción conforme de los productos recibidos y autorizar el pago, según se haya acordado en el presente instrumento.
- b) Autorizar adecuaciones menores relativas al servicio, que no impliquen modificar las prestaciones, y en general atender y resolver situaciones técnicas que se produzcan en el presente contrato.
- c) Informar sobre la procedencia de la aplicación de las sanciones según se indican en el presente instrumento.
- d) Hacer seguimiento a los trabajos en curso, manteniendo constante comunicación con Copeval y velando por el estricto cumplimiento de los objetivos señalados en el presente contrato.

La referida Contraparte tendrá acceso en todo momento a las tareas ejecutadas por Copeval, quien deberá facilitar el cumplimiento de dicha prerrogativa.

La misma Contraparte convocará a las reuniones que estime necesario sostener con Copeval o con determinados profesionales del equipo técnico de esta última. Copeval debe facilitar la oportuna asistencia y realización de dichas reuniones. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones mencionadas podrán realizarse, también, a requerimiento de Copeval.

NOVENO: DECLARACIÓN Y CONSTANCIA.

En este mismo acto y para los efectos del dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, don Jaime Esteban Cortés Rivas y don Osvaldo Parada Lizana vienen en declarar bajo juramento que no se encuentra afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en él. Que a mayor abundamiento, dada su naturaleza jurídica, no tiene socios que tengan la calidad de funcionarios directivos del contratante, ni que están unidos a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni constituye una sociedad de personas de las que aquellos o éstas formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónimas cerradas en la que aquellos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.



Como, asimismo, que no ha sido condenada por infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

Se deja constancia que revisado el Registro de "Empresas Condenadas por Prácticas Antisindicales" que lleva la Dirección del Trabajo, aquel no presente condenas por prácticas antisindicales, dentro de los dos años anteriores. Por último, declara y deja constancia que no ha sido condenada con la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del estado, conforme a lo establecido en el artículo 8 y siguientes, de la ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

DÉCIMO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL Y FIRMAS DE LAS PARTES.

Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia y de la Contraloría General de la República.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don José Ignacio Pinochet Olave para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría de Agricultura consta en Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio de Agricultura.

La personería de los señores Jaime Esteban Cortés Rivas y don Osvaldo Parada Lizana para representar a la empresa consta en acta de la centésima nonagésima sexta sesión de directorio de la "Compañía Agropecuaria Copeval S.A.", de fecha 02 de julio de 2019, ante la Segunda Notaría de San Fernando, repertorio N° 1972-2019.

José Ignacio Pinochet Olave
Subsecretario de Agricultura

Jaime Esteban Cortés Rivas
Representante Legal
COPEVAL

Osvaldo Parada Lizana
Representante Legal
COPEVAL






Santiago, diciembre 2019

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para esta institución por la Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, certifico que, a la fecha del presente documento, la institución cuenta con el presupuesto para el financiamiento de la “**COMPRA DE DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE SACOS DE ALFACUBOS**”, por un monto máximo de \$106.543.830 (ciento seis millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta pesos), valor con IVA incluido, según el siguiente detalle:

Imputación	Productos / Servicios	Valor \$
24-01-369 “Emergencias Agrícolas”	Doce mil novecientos veinte sacos de alfacubos.	\$106.543.830
Total		\$106.543.830

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
JEFE SECCION CONTABILIDAD
Y PRESUPUESTOS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS


KATIA TORRES PAREDES
JEFA SECCIÓN DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE FINANZAS